

**Contrato de Seguro
RESPONSABILIDAD CIVIL
entre**

**ASOCIACIÓN EXPERIENCIA BIPOLAR , y
REALE SEGUROS GENERALES, S.A.**

Nº POLIZA/SPTO. 1332300003047 / 0

Reale Responsabilidad Civil ONG

Condiciones generales y particulares



INDICE

Capital Asegurado

Declaraciones Del Asegurado

Garantías Contratadas

Declaraciones Especiales Del Asegurado

Cláusulas Específicas

Condiciones Generales

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1332300003047 / 0

CENTRO REALE

/ 6455 /

PALENCIA
C/ MODESTO LAFUENTE, Nº 1 BAJO
34002 PALENCIA
Fax: 979722813
reale.palencia@reale.es

MEDIADOR

/ 038442

CORREDOR
B34262261
CORREDURIA VILLAMUZA & CEA S.L.U.
CL FELIPE PRIETO (EDIFICIO BIGAR), 10 BAJO
34001 PALENCIA
Tfno: 979703344
david@villamuza.com

TELÉFONOS DE CONTACTO DE REALE

ASISTENCIA

900 365 900

Asesoramiento jurídico telefónico:

900 299 713

Para información y consultas:

900 455 900

e-mail: atencion.cliente@reale.es

Visite nuestra página WEB: www.reale.es

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1332300003047 / 0

Nº POLIZA/SPTO. 1332300003047/0

ASEGURADOR

REALE SEGUROS GENERALES, S.A.
CIF: A78520293

PRINCIPE DE VERGARA, 125, 28002 MADRID

TOMADOR

ASOCIACIÓN EXPERIENCIA BIPOLAR ,
CIF G02748895

CL DON MIRO -1 -1-A
34005 PALENCIA
PALENCIA

EFFECTO DEL SEGURO, DURACIÓN Y FORMA DE PAGO

Efecto: 0 h. del 31/03/2023

Duración del Seguro: ANUAL RENOVABLE

Vencimiento: 0 h. del 31/03/2024

Forma de Pago: ANUAL

IMPORTE DEL RECIBO Y MÉTODO DE PAGO

Importe del Recibo	Periodo	Prima	Consortio	D.G.S.	Impuestos	Total
	Del 31-03-2023 al 31-03-2024	153,00	0,00	0,23	12,24	165,47 €
Anual						165,47 €

Método de pago: BANCA POPOLARE ETICA SCPA, SUCURSAL EN ESPAÑA IBAN **** * **** * **** *

Los importes que aparecen a continuación corresponden al periodo indicado como "Efecto del Seguro" en estas Condiciones Particulares. En caso de duración "Anual Renovable o Temporal Renovable" se comunicarán, con la antelación debida, las primas correspondientes al periodo de renovación.

En la Renovación, la prima se calculará conforme a la tarifa que tenga establecida la Compañía a dicha fecha.

ASEGURADO

ASOCIACIÓN EXPERIENCIA BIPOLAR ,
CL DON MIRO, 1 1 A
34005 PALENCIA

CIF: G02748895

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DEL RIESGO ASEGURADO

Descripción de la Actividad objeto del seguro :

ONG y/o entidades sin ánimo de lucro presup. hasta 500.000 euros

Características de la actividad objeto del seguro :

Base de calculo de la prima : VOLUMEN PRESUPUESTO

Cantidad : 10.000,00 €

El Asegurado declara que la cantidad indicada corresponde al último ejercicio contable (31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de efecto de la anualidad en curso)

Tasa de regularización : 0,0000%

Ambito Territorial de la actividad objeto del seguro : Territorio Nacional

Condiciones generales y particulares

N° POLIZA/SPTO. 1332300003047 / 0

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CAPITAL ASEGURADO

Límite por siniestro	Límite por año o periodo de seguro
150.000,00€	300.000,00€

GARANTIAS CONTRATADAS

	Límite por siniestro	Límite por año o periodo de seguro	Franquicias
R.C. ACTIVIDAD	150.000,00€	300.000,00€	Franquicia específica bienes de empleados: 300 € FRANQUICIA GENERAL (por siniestro y para todo tipo de daños): 120 €
SUBLIMITE POR VÍCTIMA	150.000,00€		
R.C. CRUZADA		Incluida	
R.C. SUBSIDIARIA DE SUBCONTRATISTAS		Incluida	
R.C. INMOBILIARIA		Incluida	
R.C. POR CONTAMINACION	150.000,00€	150.000,00€	FRANQUICIA GENERAL (por siniestro y para todo tipo de daños): 120 €
SUBLIMITE POR VÍCTIMA	150.000,00€		
R.C. LOCATIVA	150.000,00€	150.000,00€	FRANQUICIA GENERAL (por siniestro y para todo tipo de daños): 120 €
SUBLIMITE POR VÍCTIMA	0,00 €		

En el caso de que un mismo siniestro afectara a más de una garantía contratada, la suma máxima de indemnización para la totalidad de la póliza no excederá nunca del importe consignado como suma asegurada por siniestro en la garantía de Responsabilidad Civil de la Actividad.

Reale Responsabilidad Civil ONG

CONDICIONES GENERALES

Nº POLIZA/SPTO. 1332300003047

INDICE

INDICE

Artículo 1. Preliminar

- 1.1- NORMATIVA LEGAL
 - 1.2- OBJETO DEL SEGURO
 - 1.3- DEFINICIONES Y CONCEPTOS
 - 1.4- AMBITO TERRITORIAL
 - 1.5- AMBITO TEMPORAL
-

Artículo 2. Bases del Contrato

- 2.1-FORMALIZACION DEL SEGURO
 - 2.2-PERFECCION Y EFECTOS DEL SEGURO
 - 2.3-PAGO DE LA PRIMA
 - 2.4-DURACION DEL SEGURO
 - 2.5-RIESGO ASEGURADO
 - 2.6-TRANSMISION DEL OBJETO ASEGURADO
 - 2.7-PRESCRIPCION
 - 2.8-SOLUCION DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES
 - 2.9-EXTINCION Y NULIDAD DEL CONTRATO
 - 2.10-CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA EXTINCIÓN DEL SEGURO
 - 2.11-COMUNICACIONES
-

Artículo 3. Garantías

- 3.1-GARANTÍAS BASICAS
 - 3.2-GARANTÍAS OPCIONALES
 - 3.3-EXCLUSIONES GENERALES
-

Artículo 4. Cálculo y liquidación de primas regularizables

ARTICULO 1. PRELIMINAR

1.1 NORMATIVA LEGAL

El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y por lo convenido en estas Condiciones Particulares.

1.2. OBJETO DEL SEGURO

La presente póliza garantiza al Asegurado, dentro de los límites de la ley y de acuerdo con las definiciones, límites y condiciones del contrato, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de las que el mismo pudiera resultar civilmente responsable por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que la dirección jurídica frente a la reclamación sea asumida por el Asegurador, y la constitución de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, por hechos derivados del riesgo descrito en la presente póliza.

Las garantías contratadas en la presente póliza cubren en particular:

1.1 Gastos de Defensa y Fianzas

Siempre que la reclamación obedezca a hechos derivados del riesgo especificado en la misma, y con el límite, en todo caso, de la Suma Asegurada indicada en estas Condiciones Particulares quedarán cubiertos por la póliza:

1.2.1 La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil por hechos derivados del riesgo especificado en la póliza.

1.2.2 El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

Si el Asegurado designa su propia defensa, serán de su cuenta los gastos judiciales que se originen.

1.2.3. La dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando las reclamaciones fueran infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

1.2.4. La defensa y representación en procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio del riesgo cubierto por esta póliza, previo consentimiento del defendido.

Si el Asegurado designa su propia defensa, serán de su cuenta los gastos judiciales que se originen.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, será potestad del Asegurador la prestación de la defensa del Asegurado en la parte criminal y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

1.2.5. Sea cual fuere el fallo o resultado del proceso judicial, la Entidad Aseguradora se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, notificará su decisión al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador si el recurso prosperase anulando o reduciendo el importe de la indemnización a cargo del Asegurador, con el límite en todo caso de dicha reducción.

1.2.6. Cuando quien reclame esté también asegurado con la misma Entidad Aseguradora o exista algún otro posible conflicto de intereses, ésta comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de estas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias

ARTICULO 1. PRELIMINAR (Cont)

para la defensa. El Asegurado, en este caso, podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Entidad Aseguradora quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.011 euros. (Art. 74 LCS).

1.2.7. No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

El alcance de la cobertura de las garantías contratadas se extiende a:

1.3. DEFINICIONES

A efectos del presente contrato se entenderá como:

Asegurado: La persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden los derechos derivados del contrato.

Si el Asegurado es una persona jurídica, tendrán también la condición de asegurados sus directivos y personal asalariado cuando actúen en el desempeño de sus funciones o realicen trabajos propios de la actividad descrita en las Condiciones Particulares, al servicio del Asegurado.

Daños cubiertos por la póliza:

Personal: Lesión corporal o muerte causados a personas físicas.

Material: Daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño causado a los animales.

Perjuicio Consecutivo: Pérdida económica que es consecuencia directa de los daños personales o materiales cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Franquicia: La cuantía de dinero expresada en términos fijos o porcentuales, indicada en las Condiciones Particulares, que será abonada por el Asegurado o por otro seguro distinto en caso de siniestro.

Esta cuantía no se descontará de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, por lo que el Asegurador abonará la indemnización en exceso de la cantidad señalada como franquicia.

Límites de sumas aseguradas:

Límite por siniestro: Cantidad establecida en las Condiciones Particulares, que representa el máximo que esta obligado a indemnizar el Asegurador por daños, perjuicios consecutivos y gastos judiciales, en cada siniestro cubierto por la póliza, sea cual sea el número de coberturas afectadas y el de víctimas o perjudicados.

Límite por periodo o año de seguro: Cantidad máxima que indemnizará el Asegurador por cada periodo o anualidad del seguro, por uno o más siniestros.

Se entiende por periodo o anualidad del seguro el tiempo comprendido entre la fecha de efecto y el primer vencimiento de la póliza, indicados en las Condiciones Particulares, o el comprendido entre dos vencimientos anuales consecutivos de la misma.

La Suma Asegurada se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por las indemnizaciones realizadas a lo largo del periodo o anualidad del seguro.

Sublímite por víctima: Cantidad indicada en las Condiciones Particulares que representa el importe máximo que indemnizará el Asegurador por los daños corporales que sufra cada persona afectada por el siniestro cubierto por la póliza. En todo caso, sea cual sea el número de víctimas, el importe máximo a satisfacer por el Asegurador no excederá de la cantidad señalada como máximo por siniestro en las Condiciones Particulares.

Reclamación: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o, por el mismo motivo, contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, y la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

Siniestro: Todo hecho, del que sea legalmente responsable el Asegurado, cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por las garantías de la póliza.

Se considerará como un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos

ARTICULO 1. PRELIMINAR (Cont)

debidos a una misma causa original, con independencia del numero de perjudicados o reclamaciones formuladas.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro, el Asegurado y el causante del siniestro.
- b) Los cónyuges no separados legalmente, los ascendientes y los descendientes del Tomador del Seguro o del causante del siniestro. Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Tomador del Seguro y el del Asegurado.
- c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

ARTICULO 2. BASES DEL CONTRATO

2.1. Formalización del Seguro

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizadas por escrito. La Solicitud de Seguro cumplimentada por el Tomador o el Asegurado, así como la Proposición de Seguro de la Entidad Aseguradora, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

2.2. Perfección y efectos del seguro

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por ambas partes en la suscripción de la póliza y tomará efecto una vez firmada la misma y satisfecha la prima, salvo pacto expreso en contrario en la Condiciones Particulares. Cualquier modificación o adición de la que la póliza sea objeto, deberá ser formalizada por escrito.

En caso de demora en el cumplimiento de los requisitos citados en el párrafo anterior, las obligaciones de la Entidad Aseguradora comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplidos.

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicados en sus Condiciones Particulares.

Salvo pacto expreso en contrario en las Condiciones Particulares de la póliza, si la primera prima no ha sido satisfecha, la Entidad Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.

2.3. Pago de la Prima

a) Pago de la Prima

El Tomador está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato.

Sólo la Entidad Aseguradora está autorizada para librar recibos de prima, por lo que únicamente los recibos emitidos por la Entidad Aseguradora tendrán carácter liberatorio.

El pago de los recibos de prima por el Tomador a un Agente de Seguros de la Entidad Aseguradora, se entenderá, salvo pacto expreso en contrario, realizado a ésta. El pago del importe de la prima efectuada por el Tomador a un Corredor, no se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora, salvo que a cambio el Corredor entregue al Tomador el original del recibo de prima emitido por la Entidad Aseguradora.

b) Falta de pago

Si por culpa del Tomador o del Asegurado la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, la Entidad Aseguradora tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto expreso en contrario en las Condiciones Particulares, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Entidad Aseguradora quedará liberado de su obligación.

ARTICULO 2. BASES DEL CONTRATO (Cont)

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de la Entidad Aseguradora queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si la Entidad Aseguradora no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, la Entidad Aseguradora, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador o Asegurado pagaron su prima.

c) Domicilio de pago

Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador.

Si se pactara la domiciliación bancaria del recibo de prima, se aplicarán las siguientes normas:

I. El Tomador entregará a la Entidad Aseguradora carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros dando la orden oportuna al efecto.

II. La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de gracia de un mes a partir de dicha fecha, previsto en la Ley de Contrato de Seguro, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado al pago, en cuyo caso se notificará al Tomador que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Entidad Aseguradora y aquel vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.

III. Si la Entidad Aseguradora dejase transcurrir el plazo de un mes a partir del día de vencimiento sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, deberá notificar por carta al Tomador que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Entidad Aseguradora y aquel vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.

d) Pago Fraccionado

En las pólizas de duración de un año, y mediante pacto en la Condiciones Particulares de la póliza, podrá convenirse el pago fraccionado de la prima, sin que el fraccionamiento desvirtúe el carácter anual del seguro. Este fraccionamiento no será aplicable sobre la prima del Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante C.C.S.), cuyo pago deberá efectuarse en su totalidad a la vez que el primer pago fraccionado.

En caso de siniestro, la Entidad Aseguradora deducirá de la indemnización a su cargo las fracciones pendientes de cobro de la anualidad en curso, en compensación de la deuda del Tomador.

Si la póliza se anulase por causas ajenas a la Entidad Aseguradora, antes de terminar cualquier anualidad del seguro, el Tomador o el Asegurado, solidariamente, deberán satisfacer las fracciones de prima que falten para completar el importe de la prima anual.

Si resultare impagado cualquiera de los pagos aplazados, en virtud del fraccionamiento de la prima previsto en el párrafo anterior, se considerarán vencidos el resto de los mismos, pudiendo la Entidad Aseguradora exigir la totalidad de la prima del periodo en curso que restare por pagar.

2.4. Duración del Seguro

a) La duración de las garantías pactadas en la póliza, así como la hora y fecha de entrada en vigor de las mismas, vendrán indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

b) A la expiración del plazo estipulado, si el contrato es de duración anual, se entenderá tácitamente prorrogado por un año más, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad, salvo que alguna de las partes se oponga a ello, para lo cual deberá notificarlo por escrito a la otra, con dos meses de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso.

La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

2.5. Riesgo asegurado

ARTICULO 2. BASES DEL CONTRATO (Cont)

a) Declaración sobre el riesgo antes de la conclusión del contrato

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador o el Asegurado, en el cuestionario que le ha sometido la Entidad Aseguradora, de todas las circunstancias por él conocidas que pueden influir en la valoración del riesgo, y que han motivado la aceptación del mismo por la Entidad Aseguradora, la asunción por el Tomador de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

Si el contenido de la póliza difiere de la Proposición de Seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar de la Entidad Aseguradora, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, la subsanación de las divergencias existentes. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Tomador o el Asegurado quedan obligados a comunicar a la Entidad Aseguradora la existencia de otras pólizas, contratadas con otras Entidades Aseguradoras, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

b) Facultades de la Entidad Aseguradora antes las declaraciones falsas o inexactas

La Entidad Aseguradora podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Corresponderán a la Entidad Aseguradora, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que la Entidad Aseguradora hubiere hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o del Asegurado quedará la Entidad Aseguradora liberada del pago de la prestación.

c) Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato

El Tomador del Seguro y, en su caso, el Asegurado deberán durante el curso del contrato comunicar a la Entidad Aseguradora, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

d) Facultades de la Entidad Aseguradora ante la agravación del riesgo

En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicada a la Entidad Aseguradora una agravación del riesgo, ésta puede proponer, en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada, una modificación del contrato. En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador del Seguro, la Entidad Asegurada puede,

transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

La Entidad Aseguradora podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Tomador del Seguro dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

En caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro, cuando por esta causa quede rescindido el contrato por la Entidad Aseguradora, si la agravación es imputable al Asegurado, la Entidad Aseguradora hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

e) Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo

En el caso de que el Tomador del Seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, la Entidad Aseguradora queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Entidad Aseguradora se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se

ARTICULO 2. BASES DEL CONTRATO (Cont)

hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

f) Disminución del riesgo

El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de la Entidad Aseguradora todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para aquéllos.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, la Entidad Aseguradora deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que hubiere correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

2.6. Transmisión del objeto asegurado

El Tomador del Seguro o el Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato de seguro sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito a la Entidad Aseguradora o a sus representantes, en el plazo de quince días. El adquirente se subroga, en el momento de la adquisición, en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular o, en caso de que este último hubiera fallecido, sus herederos.

La Entidad Aseguradora podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado este derecho y notificado por escrito al adquirente, la Entidad Aseguradora queda obligada a mantener el seguro durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. La Entidad Aseguradora deberá restituir la parte de prima que corresponda al período del seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito a la Entidad Aseguradora en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del contrato. En ese caso, la Entidad Aseguradora adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que vaya desde que se produce la rescisión hasta el vencimiento anual previsto en el contrato de seguro.

Las normas expuestas en los párrafos precedentes se aplicarán en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso de acreedores del Tomador del Seguro o del Asegurado.

2.7. Prescripción

Las acciones que se deriven del contrato del seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguros de daños, y de cinco, si el seguro es de personas.

2.8. Solución de conflictos entre las partes

Los conflictos que surjan entre las partes en la interpretación o aplicación del contrato de seguro suscrito podrán resolverse:

- Por medio de Laudo Arbitral, de conformidad a la legislación vigente, siempre que las dos partes estuvieren de acuerdo.
- Ante los órganos jurisdiccionales del domicilio del Tomador del Seguro o del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

2.9. Extinción y nulidad del contrato

El contrato de seguro quedará extinguido desde el momento en el que durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado.

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

2.10. Consecuencias derivadas de la extinción del seguro

ARTICULO 2. BASES DEL CONTRATO (Cont)

Habiéndose dado el supuesto de extinción del contrato previsto en el artículo precedente, la Entidad Aseguradora tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida, sin perjuicio de los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

2.11. Comunicaciones

Las comunicaciones que efectúen el Tomador o el Asegurado a un Agente de la Entidad Aseguradora, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a ésta.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de Seguros a la Entidad Aseguradora en nombre del Tomador o del Asegurado surtirán los mismos efectos que si las realizaran el propio Tomador o el Asegurado, salvo indicación en contrario de estos.

Las comunicaciones al Tomador, Asegurado o Beneficiario, se realizarán en el domicilio que conste en la póliza, salvo que hubieran notificado fehacientemente otro.

ARTICULO 3. GARANTÍAS

3.1. GARANTIA BASICA

Por esta póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones correspondientes a cada una de las Garantías cuya inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares de la misma. El alcance de cada garantía y cobertura esta establecido en estas Condiciones Generales y en las Particulares de la póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EXPLOTACION

En virtud de la presente garantía se cubren las reclamaciones por la responsabilidad civil del Asegurado derivada de:

- La propiedad o la posesión, como arrendatario o usufructuario, de edificios, locales o terrenos que se utilicen para la realización de las actividades a que se refiere la póliza descritos en estas Condiciones Particulares; así como por la propiedad o tenencia de redes y líneas de suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones, aire acondicionado, agua y saneamientos.
- Por acción u omisión culposa o negligente de los directivos o empleados de la agrupación asegurada, en el desempeño de las funciones o trabajos propios de su cometido al servicio de la misma.
- La actuación de técnicos o monitores u otros profesionales con relación de dependencia laboral con el Asegurado y mientras estos actúen en el ámbito de sus funciones.
- La actuación de los voluntarios que tengan una relación de dependencia con el Asegurado y mientras estos actúen en el ámbito de sus funciones por cuenta de aquél.
- La responsabilidad civil personal y directa de los colaboradores externos (miembros de la asociación asegurada) por hechos realizados en interés y para fines de la asociación, por daños causados a terceros, siempre que dichos daños se produzcan en el desarrollo de las actividades descritas en las Condiciones Particulares.
- La responsabilidad que subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado por los daños causados por todas aquellas personas físicas o jurídicas que no siendo ninguna de las indicadas en el párrafo anterior, ni directivos o empleados del Tomador, efectúen o presten mediante contrato o por delegación de aquél cualquier tipo de obras, servicios y similares, como trabajos de mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, explotación de restaurantes, piscinas o saunas y otros de características semejantes.
- A consecuencia de reclamaciones debidas a daños causados por productos alimenticios o bebidas suministradas en las instalaciones donde se desarrollan las actividades aseguradas.
- Cualesquiera otras actividades o situaciones derivadas directamente de la actividad

ARTICULO 3. GARANTÍAS (Cont)

asegurada, con las excepciones contenidas en estas Condiciones Particulares.

- Siempre y cuando se pacte de forma expresa en las Condiciones Particulares de la póliza, y en derogación parcial a lo dispuesto en el punto 2.18 de las "Exclusiones Generales de la Póliza", quedan incluidas las reclamaciones derivada de daños materiales ocasionados como consecuencia de robo, extravío, cambio o deterioro de prendas, bolsos, maletines y paraguas entregados en el servicio de guardarropas. Esta garantía está sujeta a las siguientes condiciones:
 - Para la presente garantía se establece un **límite máximo de indemnización por día de 600 Euros y un máximo de indemnización por año de seguro de 6.000 Euros.**
 - La indemnización por esta garantía, sumada a la de las restantes que puedan corresponder, no podrá exceder del límite por siniestro o por anualidad de seguro para el total de la Póliza.
 - **Para que tenga efectividad, los objetos o prendas han de permanecer confiados al Asegurado en guardarropas vigilado permanentemente y solamente accesible al personal encargado del mismo o en lugar cerrado bajo llave, controlando, en ambos casos la entrega y la devolución mediante fichas, resguardos o recibos.**

COBERTURA DAÑOS A BIENES DE EMPLEADOS/VOLUNTARIOS:

A los efectos de esta cobertura, tendrán la condición de terceros el personal de la plantilla del Asegurado y/o voluntarios que tengan una relación de dependencia con el Asegurado.

Se consideran indemnizables los daños materiales sufridos por el personal de la plantilla del Asegurado, **excepto los causados por sí mismos a los bienes propios, siempre y cuando: El objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, ni objetos de valor, entendiéndose como tales los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supere la cantidad de 1.500 euros.** No serán objeto de cobertura los vehículos de los mismos.

El objeto de la reclamación se encuentre dentro de las instalaciones del Asegurado. Quedan excluidos los daños por robo, hurto o expoliación.

Se establece un límite de 30.000 Euros por siniestro y anualidad de seguro.

- A los efectos de esta póliza, tendrán asimismo la consideración de terceras personas los participantes en las actividades realizadas, así como sus familiares e invitados.

Por el contrario, quedan expresamente excluidos de las coberturas del presente contrato de seguro:

1. **Infidelidad de empleados o de las personas de las que deba responder el Asegurado; así como reclamaciones que tengan su origen en robos, hurtos o cualquier otro actos delictivos cometidos o facilitados por el personal del establecimiento del Asegurado o dependiente del mismo.**
2. **La defectuosa prestación de los servicios propios de la actividad de la asociación o club, que no se concreten en un daño material o personal amparado por esta póliza.**
3. **El robo, hurto o extravío de objetos propiedad de socios, visitantes y de terceros en general, dentro de las instalaciones objeto del seguro (salvo lo especificado para prendas en guardarropías).**
4. **La carencia de títulos, licencias y demás requisitos que deban poseer preceptivamente tanto agrupación asegurada como los socios para la práctica de actividades recreativas, deportivas, culturales, tales como licencias y similares.**
5. **Los trabajos de reparación de embarcaciones, naves, aeronaves o vehículos, tanto los que sean propiedad del Asegurado como de los socios.**
6. **La participación y organización de competiciones de vehículos a motor aéreos, marítimos**

ARTICULO 3. GARANTÍAS (Cont)

y terrestres.

7. La organización de eventos que sobrepasen un aforo/nº participantes superiores a 500 personas, tanto en los recintos cerrados como al aire libre, salvo comunicación previa a la Compañía Aseguradora, la cual se reserva el derecho a estudiar condiciones específicas.
8. Daños y perjuicios ocasionados por la organización de actos que sobrepasen el marco de los previstos en los Estatutos o que excedan del marco habitual de la actividad típica de la Asociación.
9. Cualquier daño debido a actos organizados en sitios que no estén debidamente señalizados, protegidos, acotados, si la señalización, protección, o acotamiento fuera preceptivo u obligatorio dadas las características del acto.
10. La responsabilidad por daños que los usuarios de las instalaciones se ocasionen entre sí, así como la de los deportistas profesionales o personas que realicen las exhibiciones.
11. Daños ocasionados por el montaje, hundimiento o desmontaje de gradas, tribunas, escenarios, carpas o cualesquiera otros elementos constituidos de forma provisional.
12. La participación y organización de festejos taurinos (encierros, capeas, corridas de toros, tientas y similares); así como por el lanzamiento y quema de fuegos artificiales, cohetes y efectos pirotécnicos.
13. La responsabilidad civil de todas aquellas personas físicas o jurídicas que, no siendo directivos o empleados de la asociación o club asegurado, efectúen o presten mediante contrato o por delegación de aquél cualquier tipo de obras, actividades docentes, servicios y similares, como trabajos de mantenimiento de instalaciones, organización de actos públicos, explotación de bares o restaurantes, piscinas o saunas y otros de carácter semejante.
14. La responsabilidad civil profesional de médicos y personal sanitario.
15. Suministro y/o administración de medicamentos.

3.1. GARANTIA BASICA

Por esta póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones correspondientes a cada una de las Garantías cuya inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares de la misma. El alcance de cada garantía y cobertura esta establecido en estas Condiciones Generales y en las Particulares de la póliza.

2 EXCLUSIONES GENERALES DE LA POLIZA

Salvo que figuren como contratadas en el apartado "GARANTÍAS CONTRATADAS" y se especifique el alcance de la cobertura en el "OBJETO DEL SEGURO" no serán objeto de cobertura en esta póliza:

- 2.1 La Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo, entendiéndose por tal la que pueda ser exigida al Asegurado por los accidentes sufridos por las personas intervinientes en la obra, instalación o montaje objeto de la presente póliza.
- 2.2 La Responsabilidad Civil de Suministro de Materiales y/o Post-Trabajos entendiéndose por éstas la responsabilidad en la que pueda incurrir el Asegurado por el suministro de productos o trabajos ejecutados después de su entrega o terminación.
- 2.3 La Responsabilidad Civil Locativa, entendiéndose por tal la Responsabilidad Civil del Asegurado frente al propietario del inmueble arrendado, por los daños que pueda sufrir dicho inmueble exclusivamente a consecuencia de incendio o explosión.
- 2.4 La Responsabilidad Civil por Trabajos realizados fuera de las instalaciones del Asegurado entendiéndose por tal los efectuados fuera del local donde se desarrolla la actividad objeto de cobertura en esta póliza.
- 2.5 La Responsabilidad Civil Profesional entendiéndose la derivada de errores profesionales cometidos por personal técnico en el ejercicio de la actividad descrita en estas condiciones particulares.

Asimismo, y con carácter general, quedan excluidas las reclamaciones por:

ARTICULO 3. GARANTÍAS (Cont)

2.6 Los perjuicios o menoscabos económicos que no deriven o sean consecuencia directa de un daño material o personal.

2.7 Cualquier reclamación por interrupción o disminución de la producción, pérdida de beneficios, pérdida de uso, paralización o inmovilización total o parcial, aunque dichos supuestos deriven de un daño material o personal cubierto por la póliza.

2.8 Daños por el empleo de técnicas novedosas, experimentales o no suficientemente homologadas por el organismo administrativo correspondiente o aquellos otros sobre los que hubiera formulado reservas un organismo de control.

2.9 Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.

2.10 Las reclamaciones que tengan lugar después de dos años del vencimiento o de la anulación de la póliza.

2.11 La prestación de servicios médicos, sanitarios, incluyendo la responsabilidad derivada de daños ocasionados por las instalaciones, aparatos y materias utilizados, por tratamientos, prescripciones o actos profesionales de personal médico y sanitario.

2.12 Los daños que se produzcan fuera del ámbito territorial declarado en el apartado "Ámbito territorial de la cobertura" de estas Condiciones Particulares.

2.13 Las reclamaciones que no sean formuladas de acuerdo con la legislación española y a través de los tribunales españoles.

2.14 Responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio.

2.15 Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor.

2.16 Seguro especial relativo a manifestaciones deportivas de vehículos motorizados y sus pruebas de ensayo y entrenamiento (art. 16.2 R.D. 7/2001).

2.17 La navegación aérea, así como la construcción, reparación, mantenimiento y gestión técnico-administrativa de aeropuertos y el abastecimiento y suministro de combustible a aeronaves. Construcción, distribución y comercialización de aviones, así como de aparatos de precisión que regulen el tráfico aéreo.

Fabricación de los siguientes componentes: fuselaje, alas y toda parte estructural, tren de aterrizaje, neumáticos, motores y sus partes, hélices, sistemas de carburación, equipos electrónicos y eléctricos, equipos hidráulicos o instrumentos.

2.18 La navegación marítima.

2.19 Daños producidos por vicios de la construcción, en los términos definidos por la L.O.E. cualquiera que sea la naturaleza y la importancia de los mismos.

2.20 Daños causados a bienes muebles de terceros que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito, o transporte hayan sido confiado, cedidos, arrendados por el Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.

2.21 Las actividades de prospección, extracción, transporte, almacenamiento, transformación y distribución de cualesquiera combustibles y sus derivados; así como los derivados de la fabricación, utilización, almacenamiento y transporte de explosivos, materias inflamables, tóxicas, corrosivas, radioactivas y/o residuos de hospitales.

2.22 Reclamaciones de cualquier naturaleza que tengan su origen en la venta de drogas, armas, munición, fuegos artificiales, cohetes o cualquier otro producto inflamable o explosivo.

2.23 La Responsabilidad Civil derivada de actividades ferroviarias y apartaderos particulares, tranvías, teleféricos y funiculares.

2.24 Daños y perjuicios ocasionados por productos modificados genéticamente.

2.25 Reclamaciones formuladas al empresario por hechos y conductas contrarias al orden social, originadoras de daños a consecuencia de situaciones tales como estrés, despidos improcedentes,

ARTICULO 3. GARANTÍAS (Cont)

acoso moral, sexual y similares.

2.26 Reclamaciones por daños causados por campos y ondas electromagnéticas.

2.27 Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso del Asbesto o sustancias que tengan como componente dicha materia.

2.28 Daños (derivados de acciones, omisiones o errores) que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.).

2.29 Daños ocasionados en el ejercicio de actividades para las que no se disponga de la correspondiente autorización administrativa.

2.30 Reclamaciones por pérdida, hurto o extravío de joyas, metálico, efectos personales, títulos o valores mobiliarios, déficits o errores de caja.

2.31 Salvo que figure contratada la garantía de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental, no serán objeto de cobertura las responsabilidades por daños causados directa o indirectamente por cualquier perturbación del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, de suelo y subsuelo, y en general, del medioambiente o provocadas por:

- Emisiones vertidos, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes,
- Radiaciones ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier tipo de ondas,
- Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio y/o explosión.

2.32 Las reclamaciones derivadas de:

- Obligaciones contractuales.
- Incumplimiento de disposiciones oficiales, sanciones, multas o impago de las mismas.
- Actividades empresariales, sindicales, políticas, asociativas o comunitarias.
- Dolo o hechos constitutivos de delito del Asegurado, Tomador, sus familiares, personas que convivan habitualmente con el Tomador o el Asegurado, sus socios, administradores y/o representantes legales y empleados a su servicio o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores, salvo en los supuestos de condena del Asegurado como civilmente responsable de los actos de sus empleados. En este supuesto el Asegurador se reserva el derecho de repetición contra dichos empleados.
- La participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas.
- Daños ocasionados bajo los efectos de drogas o bebidas alcohólicas.
- Conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Terrorismo, guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros y hostilidades, rebelión, sedición, motín, alborotos, tumulto popular, huelga y manifestaciones, epidemias, pandemias, Covid 19, SARS-COV2 y cualquier variación o mutación de este último, o cualquier otro evento análogo de carácter extraordinario.
- Dedicación a actividades distintas de las propias de la actividad o profesión declarada.
- Los riesgos derivados de la modificación de la estructura atómica de la materia con sus efectos térmicos, radiactivos u otros, o de la aceleración artificial de partículas atómicas.
- Por calumnias, injurias.
- Por reclamaciones basadas en pactos o acuerdos que modifiquen la Responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.
- Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo y concordante, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.
- Se excluye expresamente la responsabilidad civil derivada de cualquier reclamación derivada de

ARTICULO 3. GARANTÍAS (Cont)

enfermedad contraída por transmisión de hongos, bacterias y otros microorganismos (como por ejemplo aspegillus, legionella o neumocitiscarini), por medio de las instalaciones de suministro de agua, aire o cualquier otro medio que forme parte de las utilizadas por el asegurado para el desarrollo de su actividad.

3.1. GARANTIA BASICA

Por esta póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones correspondientes a cada una de las Garantías cuya inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares de la misma. El alcance de cada garantía y cobertura esta establecido en estas Condiciones Generales y en las Particulares de la póliza.

3. AMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

La garantía de este seguro se extiende, únicamente para la RC Explotación/Actividad, y en el caso de que fuere contratada la RC Post Trabajos, a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español, Portugal, Francia y Andorra, y reclamadas ante los tribunales de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea y reconocidas por los tribunales españoles con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

La extensión de cobertura a daños sobrevenidos en Portugal, Francia y Andorra será efectiva siempre que el Volumen de Facturación consecuencia de trabajos/servicios desarrollados en dichos Estados no superen el 15 % del total declarado por el Tomador de Seguro.

Franquicia específica trabajos/servicios fuera de territorio nacional: 900 Euros/stro.

En el caso de que la franquicia establecida en las Condiciones Particulares fuera superior a dicho importe, será de aplicación la allí indicada.

La presente póliza no ampara la Responsabilidad Civil exigible en virtud de la obligatoriedad de aseguramiento en otros países.

Para el RESTO DE COBERTURAS la garantía se extiende a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio nacional; reclamados y reconocidos por los tribunales españoles con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

En todo caso, las indemnizaciones y costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechas en euros y en España, entendiéndose cumplida la obligación de la Entidad Aseguradora en el momento en que deposite en un Banco o Caja de Ahorros españoles la cantidad que esté obligada a satisfacer al perjudicado como consecuencia de la responsabilidad del Asegurado. Para hacer la conversión se atenderá a la tabla de conversión de divisas del día de depósito.

3.1. GARANTIA BASICA

Por esta póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones correspondientes a cada una de las Garantías cuya inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares de la misma. El alcance de cada garantía y cobertura esta establecido en estas Condiciones Generales y en las Particulares de la póliza.

4. AMBITO TEMPORAL DEL SEGURO

La presente póliza cubre los daños ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza, cuyo hecho generador haya tenido lugar entre las fechas de efecto y anulación de la misma, siempre que la reclamación al Asegurador se realice durante dicho periodo de vigencia, o en el plazo máximo de dos años a contar desde la fecha de anulación citada, pero siendo requisito indispensable que las reclamaciones se realicen dentro de los límites legales de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al seguro.

Cuando existiendo reclamación del perjudicado en los términos establecidos en el apartado anterior, la comunicación de la misma a la Compañía se produzca con un retraso superior a 12 meses por causa imputable al Tomador, al Asegurado o sus respectivos representantes, la franquicia a cargo del Asegurado será del 10 % del importe del siniestro.

3.2. GARANTIAS OPCIONALES

RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

La Responsabilidad del Asegurado que tenga arrendado el inmueble frente al propietario del mismo por los daños que pueda sufrir dicho inmueble exclusivamente a consecuencia de incendio o explosión.

ARTICULO 3. GARANTÍAS (Cont)

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL

En virtud de la presente garantía, quedan amparada la responsabilidad civil por contaminación accidental considerándose como tal la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

A los efectos de esta póliza se considerará:

Contaminación: Introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire, que produzcan un deterioro que resulte peligroso o dañino en la calidad de dichos medios.

En consecuencia, no se entiende como contaminación, otros hechos o efectos no comprendidos en la definición, tales

como:

El fuego, la explosión, u otro aumento violento de temperatura o presión. Sin embargo, sí queda comprendida en la definición la eventual introducción o dispersión de materias o sustancias que se produzca a consecuencia de dichos hechos y que se ajuste a la descripción dada en el párrafo inicial de la misma.

Los ruidos, campos electromagnéticos, o cualquier otra manifestación de la energía, ya se transmita por ondas, radiaciones o cualquier otra forma.

Las modificaciones en el nivel, caudal o curso de las corrientes o masas de agua subterráneas o superficiales.

Contaminación Asegurada: Aquella contaminación directamente atribuible a la actividad asegurada y en la que concurran los siguientes requisitos:

Que se origine en las instalaciones designadas en las Condiciones Particulares.

Que se produzca de forma accidental y aleatoria; es decir, que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.

Que tenga carácter repentino, entendiéndose como repentina aquella contaminación que cumpla estas dos condiciones:

- a) Que se demuestre el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, y
- b) Que, desde el momento en que ha comenzado dicha emisión, hasta que se descubre la existencia de la contaminación causada por la misma, transcurre un periodo no superior a 120 horas.

Con los límites de indemnización establecidos para la garantía de Responsabilidad Civil de la Explotación indicados en estas Condiciones Particulares, el Asegurador cubre al Asegurado la Responsabilidad Civil que le sea atribuida conforme a Derecho, con motivo de que se produzca una contaminación asegurada que provenga de las instalaciones y actividades aseguradas y, que haya causado o pueda causar a terceros un daño indemnizable, garantizándole las prestaciones que más adelante se describen.

Igualmente, y hasta los límites indicados en la garantía de Responsabilidad Civil Patronal, queda amparada la Responsabilidad Civil que pueda serle exigida al Asegurado por daños causados por contaminación a sus empleados, entendiéndose incluidos en éstos los daños personales sufridos por los mismos, los daños materiales sufridos por sus pertenencias y los perjuicios consecuenciales.

El Asegurador tomará a su cargo en caso de siniestro:

A) Indemnizaciones y reparación: La reparación por cuenta propia o el abono a los terceros que estén legitimados para reclamar o a sus derechohabientes, del costo de la misma o de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado por los daños indemnizables causados por la contaminación asegurada, según las siguientes normas:

a.a) En el caso de daño a los elementos naturales, se garantiza el resarcimiento del costo de su limpieza o de su retirada y sustitución, en la medida de lo posible, por el procedimiento más viable en términos de relación costo-eficacia y, como máximo, hasta devolverlos al estado anterior a la contaminación origen del siniestro. En caso de no ser posible su restauración, se garantiza exclusivamente la indemnización por la pérdida de utilidad económica o del valor de mercado de dichos bienes.

a.b) En el caso de daños causados a consecuencia del daño a los elementos naturales se garantizan respectivamente las siguientes prestaciones:

ARTICULO 3. GARANTÍAS (Cont)

a.b.1) Por los daños personales, el costo del tratamiento para la curación de las lesiones y/o la indemnización que corresponda por muerte o lesiones que no puedan curarse y por periodos de incapacidad.

a.b.2) Por los daños materiales, el costo de reposición y/o el tratamiento para la curación de los animales dañados y el costo de reparación o reposición de las cosas dañadas.

a.b.3) Por los Daños a flora o fauna.- Se garantiza la curación o reposición de especies y el restablecimiento de las condiciones necesarias para su vida y reproducción, en la medida de lo posible por el procedimiento más viable en términos de relación costo-eficacia y, como máximo, hasta devolverlos al estado anterior a la contaminación origen del siniestro. Si no es posible, en todo o en parte, la curación, reposición o reparación de las plantas o animales dañados o de sus condiciones de vida, se garantiza exclusivamente la indemnización por la pérdida de utilidad económica o de valor de mercado.

Por tanto, no se garantiza indemnización alguna por pérdida de valor, ecológico, cultural, histórico, paisajístico o cualquier otro que no sea el valor, de dichos bienes o elementos naturales dañados.

b) En el caso de perjuicios consecutivos, se garantiza la indemnización de aquellos que queden justificados documentalmente.

No están por tanto cubiertas las reclamaciones por falta de disfrute o por otro concepto que no haya sido citado en el párrafo anterior.

B) Gastos de aminoración: El abono de los gastos que el Asegurado tenga que efectuar para detener, aminorar o neutralizar una contaminación capaz de generar responsabilidad civil asegurada por esta póliza, una vez que dicha contaminación se haya iniciado y afectado a terceros, siempre que dichos gastos no sean inoportunos o desproporcionados con el daño que se intenta aminorar.

C) Gastos de prevención: El reintegro de los gastos extraordinarios e imprevistos que incumban legalmente al Asegurado, efectuados con el fin de evitar el riesgo inminente de un daño por contaminación que, de haber ocurrido, habría dado lugar a responsabilidad civil garantizada por esta póliza.

Dicho reintegro sólo se hará en la medida que el Asegurado pruebe que los gastos efectuados fueron necesarios, adecuados y proporcionados a la responsabilidad civil asegurada que se pretendía evitar y su importe está limitado a la suma que específicamente se indica en la póliza para este concepto.

No son, por tanto, reintegrables los gastos efectuados para:

Reparar o restaurar los daños o deterioro producidos en instalaciones o terrenos del Asegurado.

Evitar un daño a las instalaciones o terrenos comprendidos dentro del recinto de la instalación asegurada o a otros bienes sobre los que el asegurado tenga derecho de propiedad o explotación.

Corregir situaciones de peligro que no conlleven el riesgo de un daño inminente con cargo a este seguro.

D) Gastos de defensa: El pago de las costas y gastos en los procedimientos administrativos, judiciales o extrajudiciales dirigidos a defender al Asegurado contra la reclamación por la responsabilidad civil constitutiva del siniestro.

E) Prestación de fianzas: La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar la responsabilidad civil cubierta por la presente póliza.

La suma asegurada consignada en la póliza es el límite máximo a pagar por el conjunto de todas las prestaciones que haya que satisfacer como consecuencia de los siniestros garantizados. En consecuencia, las cantidades satisfechas por cada una de las prestaciones contribuirán a consumir dicha suma asegurada.

Se consideran dentro del periodo de vigencia del Seguro los siniestros en los que se cumplan estas tres condiciones:

1. Que la primera manifestación constatable de la contaminación se haya producido dentro del periodo del seguro. Se entiende por primera manifestación el momento en que se descubre por primera vez la existencia de una contaminación, tanto si entonces se considera peligrosa o dañina como si no es así.

2. Que el comienzo de la emisión causante de la contaminación o bien el comienzo de la situación de riesgo inminente de contaminación sea identificado y se demuestre que ha ocurrido con posterioridad a la entrada en vigor del seguro.

ARTICULO 3. GARANTÍAS (Cont)

3. Que la reclamación del perjudicado haya tenido lugar dentro del periodo de seguro o dentro del plazo de dos años a contar desde la terminación de la última prórroga del contrato o, en su defecto, de su período de duración. Se entiende por reclamación un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño por contaminación amparado por la póliza, o contra el asegurador por igual motivo.

Por consiguiente, no son objeto de cobertura las responsabilidades:

Que tengan su origen en circunstancias o hechos no determinados o que se hayan originado antes de la fecha de efecto del seguro.

Que resulten de supuestos de contaminación manifestados por primera vez después de extinguido el seguro.

Que sean consecuencia de reclamaciones formuladas una vez transcurridos dos años desde la extinción del seguro.

Se considerará que corresponden a un solo y único siniestro:

El conjunto de reclamaciones que directa o indirectamente deriven de un mismo, repetido o continuo daño.

El conjunto de reclamaciones por el conjunto o serie de daños que, directa o indirectamente, deriven de un mismo, repetido o continuo acontecimiento.

El conjunto de reclamaciones por todos los acontecimientos que tengan una misma o igual causa.

A estos efectos, se considerará como fecha del siniestro la de la primera manifestación verificable de la existencia de contaminación que originó la primera reclamación.

Queda excluida siempre la responsabilidad del Asegurado por:

1. Daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de la contaminación, aún cuando el accidente causante de dichos daños también haya producido contaminación.

2. Daños o perjuicios originados por el comportamiento deliberadamente incorrecto del Asegurado, en especial: Incumplimiento conocido por el Asegurado o que no podía ser ignorado por el mismo, de la normativa obligatoria aplicable a la actividad asegurada, tanto en materia medioambiental, como en cualquier otra materia.

Mala utilización o falta de uso o ausencia o defecto de mantenimiento, reparación o reposición de las instalaciones o mecanismos y sus componentes.

Omisión consciente del cierre de válvulas.

Incumplimiento por el Asegurado de su obligación de evitar dichos daños o perjuicios, conociendo la ocurrencia de un hecho que podía dar lugar a una contaminación.

Los que sean inevitables o de probable ocurrencia en función de los métodos de operación elegidos en la actividad de la instalación asegurada o de los defectos conocidos existentes en la misma.

En caso de ser el Asegurado principal una persona jurídica, las exclusiones anteriores se aplican en tanto que los comportamientos descritos sean imputables a los propietarios, a los órganos rectores o sus componentes o a la dirección de la empresa o de la instalación asegurada.

3. Daños causados a toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean actualmente o hayan sido en el pasado, poseídos, ocupados, alquilados, arrendados o utilizados por el Asegurado, o que estén o hayan estado a su cuidado, custodia y control.

Igualmente se excluyen los gastos sobrevenidos por el cierre, falta de utilización, sustitución, reparación, limpieza o reposición a su estado original de las instalaciones, terrenos y otros bienes del asegurado, aun cuando su defecto o ineficacia sea la causa de un daño y aun cuando tales gastos tengan como fin evitar un daño.

Igualmente se excluyen los gastos relativos a la averiguación de dicho defecto o ineficacia (vaciado y llenado de las instalaciones u otros cualesquiera), o a la rectificación, mejora o a la incorporación de nuevos elementos a los mismos.

En el caso de que la reparación, restauración o limpieza de los bienes de terceros afectados por la contaminación no sea posible sin efectuar también la de las instalaciones o terrenos en los que estas operaciones se excluyen, se calcularán proporcionalmente los gastos atribuibles a unos y otros, indemnizándose exclusivamente los gastos correspondientes a terceros.

4. Contaminación que provenga de terrenos que sean o hayan sido utilizados para el almacenamiento o vertido de

ARTICULO 3. GARANTÍAS (Cont)

residuos o desechos, así como el reintegro de los gastos efectuados para la neutralización, aislamiento, eliminación o retirada de sustancias contaminantes y otros gastos de prevención de daños o de limpieza de dichos terrenos. Sí será indemnizable la responsabilidad civil por contaminación que provenga de las zonas de almacenamiento de residuos, debidamente acondicionadas, de cuya existencia informe el tomador del seguro en el cuestionario.

5.Obligaciones, asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.

6.La propiedad, posesión o uso por el Asegurado o por cuenta del mismo de vehículos terrestres, embarcaciones o artefactos flotantes o emplazados fuera de la línea costera, o destinados a la navegación aérea y de los objetos y substancias transportados, en cualquiera de los citados.

No serán objeto de esta exclusión los daños por contaminación a terceros causados por las operaciones de carga, trasvase y descarga efectuadas dentro del recinto de la instalación asegurada.

7.Daños cuya ocurrencia no podía ser prevista por el asegurado, debido al estado de los conocimientos científicos y técnicos en el tiempo en que tuvo lugar la causa generadora de dichos daños.

8.Daños resultantes de la normal explotación en la instalación asegurada y no de un hecho accidental y extraordinario, así como los que se deriven de emisiones o vertidos que se encuentran dentro de los niveles máximos autorizados por la Administración, en el momento en que se producen.

9.Daños genéticos en personas, animales o plantas.

10.Daños causados por actividades desarrolladas o bienes o sustancias situados fuera del recinto de la instalación asegurada.

11.Los daños por contaminación causados:

Por los productos, subproductos, residuos, embalajes u otros objetos o animales después de su entrega o de haber procedido a su abandono, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.

Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, abandonados, entregados o prestados.

12.Las reclamaciones por enfermedades o lesiones profesionales o sufridas, no por un accidente repentino, sino por una exposición prolongada de los empleados a unas condiciones de trabajo insalubres, inadecuadas o perjudiciales.

3.4 ACTIVIDADES EXCLUIDAS DE CONTRATACIÓN Y/O COBERTURA:

Alpinismo, tiro con cerbatana, barranquismo, tiro con ballesta, vías ferratas, tiro con pistola, puenting, lanzamiento de cuchillo, salto elástico, lanzamiento de hachas, btt, tirolina, body board, tubing, ruta a caballo, trekking, quads, trineo con perros o mushing, 4x4, motos de nieve, recorrido por el bosque, espeleología, trial, visita en cuevas, enduro, ski alpino, rafting, snowboard, piragüismo, ski nórdico, canoas, ski de travesía, donuts, raquetas de nieve, rutas en barco, ala delta, rocalada/rocodromo, surf en vela, puente tibetano, vela, air soft, wake board, skateboard, segways, parapente, juegos de rol, supervivencia, bicicleta de montaña, fly surf, cicloturismo, hydrobob, free cross y kmx, hydrotrineo (hydrospeed), wattervolley, kayak, aerotrim, kite surf, ski de rio, rappel, hydropedales, remo, arborismo, atracciones mecánicas o hinchables, bus-bob, ski-bus, esquí náutico, snorkel, motonáutica, buceo, surf, submarinismo, windsurf, telemark, talleres de la naturaleza, paintball, team building, tiro con arco, montañismo y cualquier actividad presente (y que se pueda crear en el futuro), que sea considerada por la Compañía de similar peligrosidad. Quedan excluidas todas las fundaciones de contenido violento, xenófobo, racista, homófono, con fines políticos o ideológicos, de violencia de género, fanatismo religioso, sectario u Organismos de Cooperación Internacional al Desarrollo.

ARTICULO 4. CALCULO Y LIQUIDACIÓN DE PRIMAS REGULARIZABLES

Si, como base para el cálculo de la prima, se hubieran adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en las Condiciones Particulares de la póliza se señalarán la prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro, así como las bases de cálculo

ARTICULO 4. CALCULO Y LIQUIDACIÓN DE PRIMAS REGULARIZABLES (Cont)

establecidas y las tasas aplicables.

La prima provisional del seguro se ha establecido teniendo en consideración el alcance de la cobertura contratada, así como la información facilitada por el Tomador sobre las bases de cálculo que han servido para la valoración del riesgo. Con independencia de la obligación del Tomador y del Asegurado de comunicar de forma inmediata cualquier agravación del riesgo, por lo que se refiere a las bases de cálculo antes descritas y la prima del seguro resultante, deberán regularizarse de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El importe de las bases de cálculo establecidas en el contrato deberán corresponder, como mínimo, a la cifra que dicha base haya tenido al cierre del último ejercicio contable anterior.
2. La prima provisional en cada período de seguro se establecerá teniendo en consideración el importe de la base de cálculo pactada y la fórmula de actualización establecida en el contrato.
3. **Dentro de los 30 días siguientes al cierre de cada ejercicio contable el Tomador o el Asegurado están obligados a declarar por escrito al Asegurador las cifras definitivas relativas a la cuantía de las bases de cálculo de la prima estipuladas en el contrato. En el supuesto de que en el contrato figure más de un asegurado, la declaración comprenderá la suma de las bases correspondientes al conjunto de los asegurados. El Asegurador tendrá, en todo momento el derecho de practicar inspecciones para verificar o averiguar los datos referentes a las cifras o magnitudes sobre los que la prima está convenida. El Asegurado y el Tomador del Seguro deberán prestar su colaboración a tal fin.**
4. El Asegurador emitirá el correspondiente suplemento contractual de actualización de las bases de cálculo con efecto desde el día del inicio del ejercicio contable declarado hasta el término del período de seguro en curso, así como un recibo de prima correspondiente a la diferencia entre la prima provisional anticipada y la prima resultante de las bases de cálculo declaradas como definitivas. Se entenderá como fecha de vencimiento para el pago de la prima resultante de la regularización el día en que se ha presentado al cobro el recibo correspondiente, existiendo un plazo de gracia para su pago de un mes a contar desde dicho día. Si la prima resultante fuere inferior a la mínima prevista en el contrato, la prima mínima pactada se considerará como definitiva para cada uno de los períodos de seguro.
5. **Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar, previsto en los apartados anteriores, la declaración fuera inexacta o no se hubiere liquidado el recibo de prima correspondiente, se aplicarán la siguiente regla:**

La prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima cobrada y la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las cifras o magnitudes que sirven de base para el cálculo de la misma. Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador o del Asegurado, el Asegurador quedará liberado de su prestación.

RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

En cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, Reale Seguros Generales, S.A., dispone de un Servicio de Atención y Defensa del Cliente, sito en la calle Príncipe de Vergara, 125 28002 MADRID y cuya dirección de correo electrónico es serviciodeatencionydefensa.clientes@reale.es.

La misión de dicho Servicio es la de atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de usuario de los servicios de Reale, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos del sector asegurador. Las quejas o reclamaciones podrán presentarse personalmente en cualquiera de las oficinas de Reale abiertas al público. Así mismo, dispondrán de un teléfono de información gratuito 900 211 021. A tal efecto existen formularios de queja o reclamación a disposición de los clientes en todas las oficinas de Reale. Asimismo pueden presentarse mediante correo dirigido al Servicio de Atención y Defensa del Cliente de Reale, a la dirección señalada, utilizando los mismos modelos indicados anteriormente, o a través de correo electrónico, debiendo ajustarse, para este último supuesto, a las exigencias previstas en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica.

El Servicio de Atención y Defensa del Cliente deberá resolver la Queja o Reclamación en el plazo previsto en el reglamento. En caso de no estar conforme con la resolución emitida por el Servicio de Atención y Defensa del Cliente, su reclamación

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1332300003047 / 0

RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES (Cont)

puede ser tramitada, en segunda instancia, por el Defensor del Cliente, Cl. Velázquez, nº80, 1º D, CP. 28001 MADRID, Tf. 913104043, Fax 913084991, e-mail reclamaciones@da-defensor.org o ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, órgano adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid, <https://www.sededgsfp.gob.es/SedeElectronica/Reclamaciones/Reclamacion.asp> o bien puede formular demanda ante los Juzgados de la jurisdicción civil. Se informa que la Entidad no está adherida a ninguna junta arbitral de consumo.

FIRMA Y CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN

El Tomador declara haber recibido un ejemplar de la presente póliza, y reconoce expresamente mediante su firma haber leído y entendido todas las condiciones generales y particulares que conforman la misma, aceptando dichas condiciones, así como los capitales asegurados, en especial el relativo a los gastos de defensa jurídica y aquellas cláusulas limitativas de sus derechos que aparecen destacadas en letra negrita, de las cuales se destacan nuevamente como exclusiones las siguientes:

El Tomador del seguro reconoce haber recibido con carácter previo a la celebración del presente contrato de seguro, toda la información exigida por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y su reglamento de desarrollo.

Asimismo, el Tomador del seguro declara haber leído y aceptar el contenido de la cláusula relativa a la Protección de Datos.

Como prueba de conformidad con todo lo anterior, el Tomador del seguro firma la presente póliza en la fecha indicada en las Condiciones Particulares.



El Tomador del Seguro

REALE SEGUROS GENERALES, S.A.

POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

A continuación, la información básica y esencial que debes conocer sobre el tratamiento que hacemos en Reale sobre tus datos. Te recomendamos visites nuestra página web y leas nuestra Política completa para conocer en detalle cómo trataremos tus datos.

Si tienes alguna consulta, escríbenos a dpo@reale.es y trataremos de resolver todas tus dudas.

1. RESPONSABLE

REALE SEGUROS GENERALES, S.A. (RSG) o REALE VIDA Y PENSIONES, S.A. DE SEGUROS (RV), según el producto sobre el que hayas solicitado precio o finalmente hayas decidido contratar.

2. FINALIDAD Y LEGITIMACIÓN

Los datos que nos has facilitado serán utilizados por RSG o RV, según corresponda, para:

(1) la gestión del proyecto, solicitud o tarificación del seguro solicitado, así como la formalización y gestión del seguro si lo decides contratar. Legitimación: ejecución del contrato.

(2) la comunicación de los datos a otras aseguradoras o reaseguradoras, así como al corredor de seguros que haya intermediado la póliza. Legitimación: ejecución del contrato.

(3) el cumplimiento de nuestras obligaciones legales como aseguradora, principalmente para la selección del riesgo que se desea asegurar, o la prevención de blanqueo de capitales para RV, entre otras. Legitimación: obligación legal.

(4) la prevención del fraude, impagos y suplantación de identidad (incluyendo la elaboración de perfiles); Legitimación: interés legítimo.

(5) la elaboración de estudios estadísticos y desarrollo de nuevos productos y servicios previo proceso de anonimización de tus datos. Legitimación: interés legítimo.

(6) la realización de actividades de fidelización y encuestas de opinión. Legitimación: interés legítimo.

Con carácter conjunto entre RSG y RV como corresponsables para:

(7) gestionar centralizadamente tus datos y proporcionarte un servicio más inmediato y completo en todas nuestras sucursales. Legitimación: interés legítimo.

(8) enviarte comunicaciones comerciales de productos propios y similares a los previamente contratados, por cualquier medio mientras seas cliente (incluye la elaboración de perfiles "básicos"). Si tu seguro ha sido intermediado por un Corredor o un Operador de Banca Seguros sólo trataremos tus datos para esta finalidad si previamente tu Corredor de seguros/ Operador nos autoriza para cada acción. Legitimación: interés legítimo.

3. DESTINATARIOS

(1) A otras entidades del Grupo Reale para el cumplimiento de nuestras obligaciones legales y la gestión centralizada del servicio.

(2) A entidades financieras, para la gestión de cobros y pagos.

(3) A entidades y organismos, públicos o privados, que intervengan en la gestión del contrato de seguro, aseguradoras y reaseguradoras, intervinientes en la gestión de la póliza que actúan como encargados, así como fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, reguladores u órganos gubernamentales.

(4) Al corredor o correduría de seguro que haya intermediado tu póliza.

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1332300003047 / 0

- (5) A ficheros comunes de solvencia relativos al cumplimiento e incumplimiento de obligaciones dinerarias.
- (6) A ficheros comunes para la prevención del fraude y detección, según corresponda por el seguro suscrito.
- (7) Al Fichero Informativo de Vehículos Asegurados (FIVA).

4. DERECHOS

Puedes ejercer tus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación y, en su caso, oposición al tratamiento, así como revocar tu consentimiento en cualquier momento, dirigiéndote a tu Aseguradora o a cualquiera de los corresponsables en relación con los tratamientos realizados conjuntamente, a través del correo protecciondedatos@reale.es.

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

Te recomendamos consultes información completa y detallada sobre el tratamiento de tus datos en www.reale.es/es/politica-de-privacidad, escaneando el código QR o poniéndote en contacto con nosotros en el 900 101 480 para que te la remitamos por el medio que prefieras.

Nos comunicaremos contigo a través de cualquier medio (incluyendo Whatsapp) cuando sea necesario para alguna de las finalidades descritas anteriormente. Si no quieres recibir comunicaciones por algún medio en concreto, ponte en contacto con nosotros para registrar tus preferencias.

Cláusula Mod.103 1.0

